

05 ENE. 2023



61-  
GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
FEDATARIO  
R.D. N° 083-2013-PEJEZA / D.E.

## Resolución Directoral N° 191 -2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 29 de diciembre de 2022

### VISTO:

El Memorando N° 277-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR, de fecha 29 de diciembre de 2022, en el que el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, remitió el sustento para rectificación del costo final de Obra, vertida en la Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, relacionada con la ejecución de la Obra, "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque, y sus laterales, La Clake, Repertor y Magnal, distrito de Reque – Chiclayo – Lambayeque".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque - Zaña con la finalidad de almacenar y regular las aguas del río Jequetepeque para el riego y generación de energía eléctrica, siendo su finalidad la elaboración de estudios y la ejecución de obras de ingeniería que permitan el almacenamiento y regulación de las aguas del Río Jequetepeque y la derivación de los ríos Namora y Cajamarca, con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola en los valles de Jequetepeque Zaña, y asimismo, la construcción de centrales hidroeléctricas que aumentarán las disponibilidades energéticas en el ámbito de influencia;

Que, con Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 15.12.2022, se aprobó en el Artículo Primero, lo siguiente;

**APROBAR**, la Liquidación Técnica Financiera, -la misma que cuenta con conformidad del contratista- del Contrato N° 02-2020/L.P.-01-2020-PEJEZA-1 "Contrato de ejecución de la Obra, Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque, y sus laterales, La Clake, Repertor y Magnal, distrito de Reque – Chiclayo – Lambayeque"; por el costo final de la Obra ascendente a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 66/100 SOLES (S/ 15'450,604.66), y con un saldo a favor del Consorcio Ejecutor Reque de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON 97/100 SOLES) (S/ 133,085.97), monto total por liquidación incluido IGV; de conformidad a los considerandos que sustentan el presente acto resolutivo.

Que, con Informe N° 298-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR, la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, en adelante U.I.A.R., remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe complementario a la solicitud de aprobación de Expediente de Liquidación Técnica – Financiera de Obra;

Que, con Memorando N° 141-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAR, la Unidad de Asesoría Jurídica requirió a la U.I.A.R., el sustento para

05 ENE. 2023

61-  
GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
FEDATARIO  
R.D. N° 005-2015-PEJEZA/DE

modificación de costo final de Obra vertido en Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, indicando lo siguiente; -----

Al respecto, tenemos que mediante Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera, del Contrato N° 02-2020/L.P.-01-2020-PEJEZA-1 "Contrato de ejecución de la Obra, Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque, y sus laterales, La Clake, Repertor y Magnal, distrito de Reque – Chiclayo – Lambayeque"; por el costo final de la Obra ascendente a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 66/100 SOLES (S/ 15'450,604.66), hecho que coincide con lo consignado en el "Resumen de Liquidación Técnica Financiera" contenida en el Informe N° 272-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR, y con lo señalado en el Informe N° 24-2022/CEOP/JJIM, en el que se concluyó que el Costo Final de la Obra ascendía a S/ 15'450,604.66; sin embargo, del Informe N° 298-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR, se observa que tanto en el "Resumen de Liquidación Técnica Financiera", como en sus conclusiones, **el costo final de la Obra ha variado ascendiendo a DIECISEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 SOLES (S/ 16,114.262.50).**

En tal sentido, se solicita a la Unidad a su cargo, se sirva fundamentar la modificación y/o rectificación del error vertido en la Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, toda vez que tanto el Informe N° 272-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR, el Informe N° 24-2022/CEOP/JJIM y la Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, inicialmente informaron que el costo final de la Obra ascendía a S/ 15'450,604.66, y el Informe de la referencia ha incrementado el costo final de la obra, por la suma de S/ 16,114.262.50, adicionalmente, la Unidad a su cargo, deberá indicar si se trata de un error aritmético, el último monto determinado, esto es -S/ 16,114.262.50- y precisar si el incremento del costo final del Contrato, no altera lo sustancial del contenido de la aprobación de Liquidación Técnica Financiera ni el sentido de la decisión.

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la U.I.A.R. en atención al Memorando N° 141-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UJ, informó lo siguiente; -----

Tal como se indicó en el Informe N° 298-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR, el Costo Final de Obra asciende a S/ 16,114.262.50, cuyo monto corresponde a todos los costos incurridos en la ejecución de la obra, sin embargo, por un error aritmético y de concepto se consignó que el costo final de Obra, ascendía a S/ 15'450,604.66, correspondiendo este solo al Monto Total Neto Facturable menos las multas y obligaciones varias (tal como se puede calcular en el Informe N° 272-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UIAR).

Así mismo, se precisa que el Costo Final de Obra, no se ha incrementado, y no altera lo sustancial del contenido de la aprobación de Liquidación Técnica Financiera, sino que debido a un error aritmético y de concepto, se indicó que el costo final de obra, ascendía a S/ 15,450.604.66.

Que, según lo expuesto por la U.I.A.R., la rectificación del error aritmético incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión vertida en la Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, que aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 02-2020/L.P.-01-2020-PEJEZA-1 "Contrato de ejecución de la Obra, Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque, y sus laterales, La Clake, Repertor y Magnal, distrito de Reque – Chiclayo – Lambayeque", en tal sentido, corresponde rectificar el Artículo

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DOCUMENTO AUTENTICADO

0-5 ENE. 2023

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
 FECHA DE EMISIÓN  
 R.D. N° 003-2019-PE-JEA/D.E.

**Primero del referido acto resolutivo**, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; -----

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**. Asimismo, en el numeral 212.2 se indica que: **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**; -----

Con las visaciones de las Unidades de Administración, Infraestructura Agraria y Riego, y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades y atribuciones establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, y la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 0492-2022-MIDAGRI, de fecha 17 de noviembre de 2022; -----

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error aritmético consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, de fecha 15 de diciembre de 2022; de acuerdo al siguiente detalle. -----

| Dioc  | Debe decir  |
|---|---|
| <p><b>Artículo Primero.- APROBAR</b>, la Liquidación Técnica Financiera, -la misma que cuenta con conformidad del contratista- del Contrato N° 02-2020/L.P.-01-2020-PEJEZA-1 “Contrato de ejecución de la Obra, Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque, y sus laterales, La Clake, Repertor y Magnal, distrito de Reque – Chiclayo – Lambayeque”; por el costo final de la Obra ascendente a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 66/100 SOLES (S/ 15'450,604.66), y con un saldo a favor del Consorcio Ejecutor Reque de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON 97/100 SOLES) (S/ 133,085.97), monto total por liquidación incluido IGV; de conformidad a los considerandos que sustentan el presente acto resolutivo.</p> | <p><b>Artículo Primero.- APROBAR</b>, la Liquidación Técnica Financiera, -la misma que cuenta con conformidad del contratista- del Contrato N° 02-2020/L.P.-01-2020-PEJEZA-1 “Contrato de ejecución de la Obra, Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque, y sus laterales, La Clake, Repertor y Magnal, distrito de Reque – Chiclayo – Lambayeque”; por el costo final de la Obra ascendente a la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 SOLES (S/ 16,114.262.50), y con un saldo a favor del Consorcio Ejecutor Reque de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON 97/100 SOLES) (S/ 133,085.97), monto total por liquidación incluido IGV; de conformidad a los considerandos que sustentan el presente acto resolutivo.</p> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 182-2022-MIDAGRI-PEJEZA/DE, en los mismos términos y condiciones en que fuera expedido -----

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, en conocimiento del presente acto resolutivo, a la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y a las Unidades correspondientes, que por la competencia de sus funciones tengan injerencia en el presente acto. -----

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Ejecutor Reque, para los fines pertinentes. -----

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente  
resolución en la página web de la Entidad, [www.pejeza.gob.pe](http://www.pejeza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DIRECCION EJECUTIVA

  
ING. ABNER R. ROMERO VÁSQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DOCUMENTO AUTENTICADO

05 ENE. 2023

  
GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
FEDATARIO  
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.